



13.

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

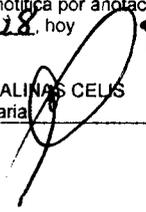
Bogotá D. C., 10 MAY 2021.

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320170050700

De la anterior solicitud de nulidad promovida por el apoderado judicial de la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en los artículos 133 y 134 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 28 hoy **11 MAY 2021**  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria 

=

**incidente de nulidad y apelacion 2017 00507**

Whitmandario Hernández &lt;whitmandario@gmail.com&gt;

Jue 18/02/2021 2:41 PM

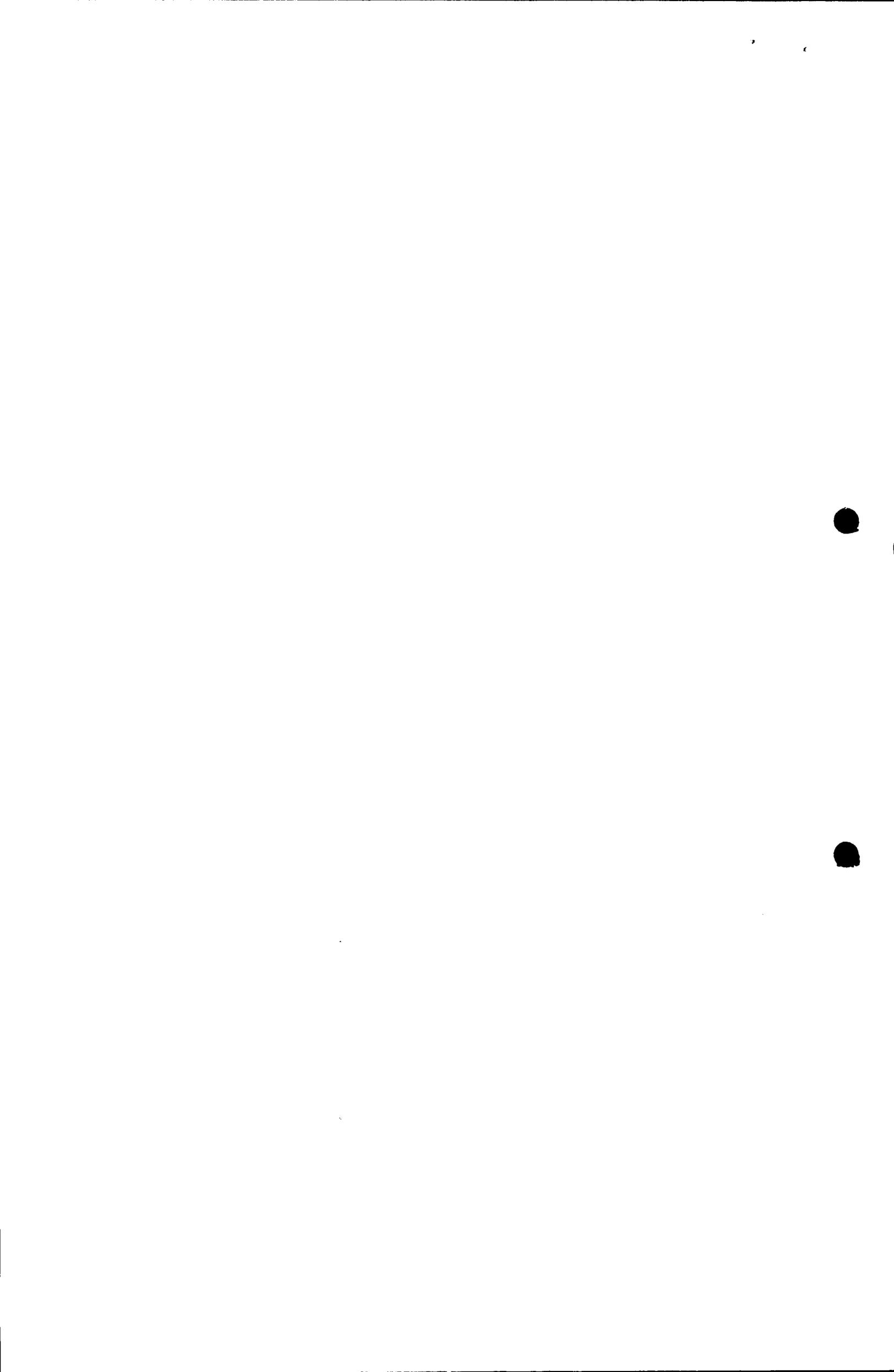
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

5 archivos adjuntos (4 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD RESTITUCION BANCO CORPBANCA VS CLAUDIA VIVIANA.pdf; Gmail - envío de poder .pdf; apelacion 2017 00507.pdf; null.pdf; PHOTO-2021-02-18-09-28-26.jpg;

**Señora****JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA.: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO CORPBANCA CONTRA CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA****No. 11001 3103 003 2017 – 00507 00.**

**WHITMAN DARIO HERNANDEZ DEAZA**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.883.842 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 265.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**, tal y como lo acredito con el poder allegado junto con el presente escrito, el cual me fuera conferido en los términos que para tal efecto establece el Decreto 806 de 2020, me permito interponer incidente de nulidad y apelación en los términos descritos en los dos escrito adjuntos.



18/2/2021

Gmail - Poder

2



Whitmandario Hernández <whitmandario@gmail.com>

**Poder**

VITRAL ERGONOMIA SAS - SG SST CLAUDIA SUAREZ CESAR LEON <vitralergonomia.s.o@hotmail.com>

Para: "whitmandario@gmail.com" <whitmandario@gmail.com>

Cc: "vitralergonomia.s.o@hotmail.com" <vitralergonomia.s.o@hotmail.com>

Doctor Withman  
Le adjunto el poder para adelantar los trámites  
Agradezco su colaboración y gestión  
Atenta a requerimientos  
Claudia Suárez

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: angela beltran <angelabeltran2807@gmail.com>

Fecha: 17 de febrero de 2021, 1:03:52 p. m. COT

Para: vitralergonomia.s.o@hotmail.com, claudiasuarez.ergosst@gmail.com

Asunto: **DECLARATIVO**

**W. DARÍO HERNÁNDEZ**

*Abogado Especialista en Derecho Privado Económico de la Universidad Nacional de C*

**Señor**

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA.: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREI  
DE BANCO CORPBANCA CONTRA CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**

**No. 11001 3103 003 2017 - 00507 00**

**ASUNTO.: PODER ESPECIAL**

**CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.778.852 de Bogotá, mediante presente escrito en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al abogado **W. DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.883.842 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 265.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre ejerza mi derecho de defensa y contradicción al interior del proceso de la referencia.

El apoderado contará con las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, del mismo modo podrá conciliar en mi nombre, recibir, allanarse, y defender el derecho en litigio. Solicito al señor Juez, reconozca personería al apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del señor Juez respetuosamente,

Acepto,

**CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**  
C.C. No. 51.778.852 de Bogotá

**WHITMAN DARIO HERNANDEZ DEAZ**  
C.C. No. 79.883.842 de Bogotá  
T.P. No. 265.357 del C.S. de la J..

Carrera 10 No 15 - 39 Oficina 703, Edificio Unión de la Ciudad de Bogotá D.C..  
Teléfonos 3003700904; email: wdhernandezd@unal.edu.co

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

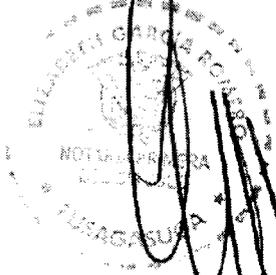
La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Claudia Viviana Suarez Lara a quien identifique con la cedula de Ciudadanía N°. 51778852 expedida Bogota en fusagasugá a 17 de Feb de 2021  
17.FEB. 2021

18/2/2021

Gmail - Poder

8

A Venerable J. J. Rodríguez  
- C.C. 51.778.852. Bogotá



NOTARIO PÚBICO DEL  
FUSAGASUGA, CERTIFICO QU  
TACTILAR QUE AQUI APARECE  
POR Claudia Viviana S  
CEDULA No. 517788  
DE Bogotá  
FECHA 17 FEB 2021



18/2/2021

Gmail - Poder

4

Señora  
**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
[ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA.: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO CORPBANCA CONTRA CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**

**No. 11001 3103 003 2017 – 00507 00.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**

**Respetada Doctora ;**

**WHITMAN DARIO HERNANDEZ DEAZA**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.883.842 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 265.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**, tal y como lo acredito con el poder allegado junto con el presente escrito, el cual me fuera conferido en los términos que para tal efecto establece el Decreto 806 de 2020, provengo a interponer Incidente de Nulidad invocando para tal efecto la causal de que trata el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, y de otro lado la existencia de una Nulidad de Pleno derecho conforme lo ha estipulado la jurisprudencia, las cuales las planteo en los siguientes términos:

Tal y como aparece registrado en el histórico de la página web de la Rama Judicial, la entidad aquí demandante inicio el presente proceso con el fin de obtener la Restitución del bien inmueble dado a la aquí demandada mediante contrato de Leasing.

De igual manera, se puede colegir del histórico de la página web de la Rama Judicial, al consultar el proceso de la referencia, el presente asunto fue radicado el día treinta (30) de agosto de 2017 y se admitió la demanda mediante proveído de fecha primero (01) de septiembre de 2017 con su respectiva corrección de la demanda mediante auto adiado doce (12) de septiembre de 2018.

Posteriormente aparece una serie de constancias registradas que aluden a tramites tendientes a la notificación, y aportan una dirección nueva para notificar al extremo pasivo la cual se tuvo en cuenta para tal efecto, tramites que a la postre el Despacho no tuvo en cuenta para tal efecto por no haberse realizado en debida forma y procedió a requerir al

extremo activo de la litis conforme a lo establecido para tal efecto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, el extremo activo de la Litis aporta una supuesta dirección electrónica para efecto de notificar a mi mandante del auto admisorio de la demanda, dirección electrónica que el Despacho mediante auto adiado de fecha tres (03) de septiembre de 2020 tuvo en cuenta y agrego comunicaciones de entrega del aviso y citatorios conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 Ibidem.

Es de advertir que al correo electrónico de mi poderdante nunca llego comunicación alguna sobre la existencia del presente asunto, de igual modo sucede con el citatorio y aviso que aducen le fuera enviado y recibido por mi poderdante, lo cual no es acorde con la realidad, con lo cual se le está vulnerando a la aquí demandada el derecho a ejercer su defensa y contradicción, pues denótese, que a mi poderdante nunca le entregaron documento alguno en donde se pudiera enterar de la existencia del presente proceso en su contra.

Empero de lo anterior, el Despacho conforme a la documentación allegada por la parte actora procedió a dictar sentencia mediante providencia aditada el día doce (12) de febrero de 2021.

Mi poderdante consulto a través del buscador GOOGLE su nombre completo y ente otros arrojó un link Untitled- Rama Judicial donde aparece Auto Resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA DIRECCION ELECTRONICA 03/09/2021 y al consultar dicha información apareció un listado del Estado No 034 de fecha cuatro (04) de septiembre del año 2020 de este Despacho Judicial en donde suministraba la información de la existencia del presente asunto y numero de radicación con la actuación surtida el día tres (03) de septiembre del año 2020, la cual se anexa al presente escrito.

La aquí demandada acude a este profesional del derecho informando lo hallado en internet y se procedió a consultar la página web de la Rama Judicial y nos enteramos de que se había dictado sentencia el pasado doce (12) de febrero de la presente anualidad y esta es la razón por la cual se presenta el presente incidente de nulidad con el fin de que no se le vulnere el derecho de defensa y contradicción a mi poderdante.

Téngase en cuenta que por la actual situación debido a la pandemia Covid-19 y por el apremio del vencimiento del término de la última actuación en el presente asunto no se pudo acudir de manera directa a las instalaciones en donde funciona este estrado judicial con el

fin de solicitar copias del presente asunto y es por ello que el argumento realizado brevemente se realiza conforme al histórico que proporciona la página web de la Rama Judicial en el presente asunto.

Las anteriores manifestaciones las realiza mi poderdante bajo la gravedad del juramento, las cuales se encuentran respaldadas y soportadas con la documentación aludida precedentemente, y por tal razón se le ha vulnerado su derecho a la defensa y contradicción.

Dado lo anterior, se configura en el presente asunto la prosperidad del presente incidente de nulidad, pues denótese que en nuestra legislación lo consagra en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que reza “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Subrayado Fuera de Texto)

Con el actuar indebido a que ha hecho referencia precedentemente, se hizo incurrir a este estrado judicial, en tener por notificada a la parte demandada por efecto de los preceptos a que aluden los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020, pues como garantía procesal hacia la parte pasiva en este asunto, ya que es uno de los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad para asegurar la garantía más general del debido proceso y evitar que el estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes <sup>1</sup>.

Debido a los hechos narrados condujeron a que se profiriera decisión de fondo, pues al momento de proferir dicha decisión no era conocedor de las circunstancias y situaciones aludidas precedentemente y por ello basta considerar que le asiste razón al presente incidente de nulidad por carencia de notificación al extremo pasivo, como ya se indicó, pues por tal razón es claro que de esa manera no se cumplió en legal forma ese acto procesal de la notificación de la orden de apremio a mi poderdante.

<sup>1</sup> C-533-15 Corte Constitucional

De otro lado el tramite realizado tendiente a notificar al extremo de la Litis, de manera virtual no cumple con las ultimas exigencias que para tal efecto ha establecido nuestra Honorable Corte Constitucional a través de sus últimos pronunciamientos jurisprudenciales en diferentes acciones Constitucionales.

En consecuencia, como se advierte error evidente en la decisión cuestionada, y más aún, la misma no se encuentra ajustada a derecho por las razones anotadas precedentemente, se impone necesario declarar la nulidad desde la fecha en que se tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva de conformidad con los preceptos a que aluden los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener por notificado a mi poderdante de la respectiva admisión del presente asunto por conducta concluyente.

**NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO PUEDE SER  
DECLARADA, AUNQUE LA SENTENCIA QUE PUSO FIN AL PROCESO ESTE  
EJECUTORIADA.**

Un proceso judicial puede llegar a su terminación sin que al demandado se le haya efectuado notificación alguna, o sin que se haya emplazado a las personas, aunque sean indeterminadas que debían ser parte en el proceso.

La oportunidad para alegar la nulidad por falta de notificación o emplazamiento puede proponerse de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento civil en los siguientes casos:

- a) En cualquier momento del proceso antes de que se dicte sentencia.
- b) En cualquiera de las instancias.
- c) En la diligencia de entrega.
- d) Como excepción en la ejecución de la sentencia.
- e) Mediante recurso de revisión.

**Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto de apremio de la demanda se haga en debida forma**, pues de lo contrario se configurará una causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora bien, es pertinente advertir que no solo la indebida notificación del auto de apremio es causal de nulidad del proceso.

Otros actos susceptibles de nulidad - Existen actos procesales que, de no ser efectuados en debida forma, acarrearán alguna causal de nulidad procesal, por ejemplo:

El emplazamiento: aunque sea a personas indeterminadas, es decir, no especificadas con nombre propio, que deban ser parte en el proceso.

Citación de quienes deben suceder (reemplazar) en el proceso a cualquiera de las partes.

Citación al ministerio público o a cualquier otra persona que de conformidad con la ley debió ser citada en el proceso.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figura como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, puesto que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le vulnera el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

### **DECLARACIONES**

Solicito a su señoría que, de conformidad a lo anteriormente acotado, se declare la prosperidad del presente incidente.

En aplicación a lo normado en el Numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, Declarar la nulidad de este proceso a partir del proveído de fecha tres (03) de septiembre de 2020 por medio del cual se tuvo por notificado al extremo pasivo de conformidad con los preceptos a que aluden los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y ordeno decretar la terminación del contrato de arrendamiento denominado Leasing, y en consecuencia tener por notificado del auto admisorio de la demanda a mi poderdante por conducta concluyente conforme a los preceptos que para tal efecto establece el artículo 301 Ibidem.

### **PETICION ESPECIAL**

Solicito a su señoría de la manera más respetuosa ordene a quien corresponda con el fin de que me sea remitida a mi dirección electrónica copia del expediente digital y la dirección electrónica del apoderado (a) de la parte actor con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

Se tengan como pruebas documentales las aportadas con la demanda, por el valor probatorio que representen y las que se enuncian a continuación;

Poder conferido al suscrito por la aquí demandada, en los términos y para los efectos allí indicados.

Pantallazo del Link Untitled- Rama Judicial donde aparece Auto Resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA DIRECCION ELECTRONICA 03/09/2021.

Pantallazo del Estado No 034 de fecha cuatro (04) de septiembre del año 2020 de este Despacho Judicial

### **OFICIOSA**

Como no se ha tenido acceso al expediente, solicito a su señoría decretar de oficio los testimonios que considere para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta el presente incidente de nulidad.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar al representante legal de la entidad demandante o a quien haga sus veces, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulare por escrito o de manera verbal en la respectiva audiencia, sobre los hechos a que se hace referencia en el presente escrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Numeral 8º Artículo 133 y Artículo 134 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

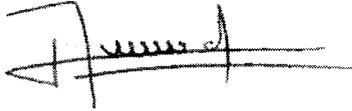
### **NOTIFICACIONES**

La parte actora en la dirección que aportara en el escrito contentivo de la demanda.

La demandada recibirá notificaciones en la en la calle 146 No. 13 0 73 Apto 502 Ed. Torres de Río Frío de esta ciudad.

El suscrito en la Carrera 10 No 15 - 39 oficina 703 de Bogotá; dirección electrónica: [whitmandario@gmail.com](mailto:whitmandario@gmail.com)

De la Señora Juez, respetuosamente,



**W. DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA**  
C.C. No. 79.883.842 de Bogotá  
T.P. No. 265.357 del CSJ

4

W. DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA

Abogado Especialista en Derecho Privado Económico de la Universidad Nacional de Colombia

**Señora**  
**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
[ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA.: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO CORPBANCA CONTRA CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**

**No. 11001 3103 003 2017 – 00507 00.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION.**

**Respetada Doctora ;**

**WHITMAN DARIO HERNANDEZ DEAZA**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.883.842 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 265.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA**, encontrándome dentro del término que para tal efecto establece el artículo 322 del Código General del Proceso provengo a interponer **RECURSO DE APELACION** en contra de la sentencia proferida por este Honorable Despacho el día doce (12) de febrero de 2020, la cual presento en los siguientes términos:

La inconformidad y/o reparo concreto que por esta vía alego radica básicamente en que en virtud a la indebida notificación a que alude el incidente de nulidad propuesto simultáneamente con el presente recurso, se le ha vulnerado el derecho a la defensa y contradicción a mi poderdante, por lo tanto solicito a los Honorables Magistrados que corresponda el estudio en segunda instancia del presente asunto se decrete la nulidad del trámite surtido a partir del auto proferido el día tres (03) e septiembre de 2020 y adopte las determinaciones que considere necesarias.

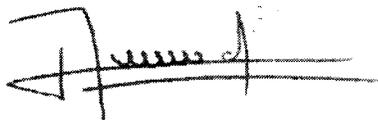
W. DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA

Abogado Especialista en Derecho Privado Económico de la Universidad Nacional de Colombia

Me reservo el derecho de ampliar la sustentación del presente recurso ante el Superior.

El suscrito en la Carrera 10 No 15 - 39 oficina 703 de Bogotá; dirección electrónica: [whitmandario@gmail.com](mailto:whitmandario@gmail.com)

De la Señora Juez, respetuosamente,



**W. DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA**  
C.C. No. 79.883.842 de Bogotá  
T.P. No. 265.357 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ADO No. 034

Fecha: 04/09/2020

Página: 1

Id Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00131 03 003 16 00591	Abreviado	JAVIER RICARDO VEGARA ALVAREZ	CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON	Auto resuelve Solicitud EN LA MEDIDA QUE LA CAUSAL INVOCADA POR EL ACTOR, LO ES, LA FALTA DE PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO, SE TIENE EN CUENTA QUE DICHO EXTREMO PROCESAL NO SERA OIDO EN CUANTO NO ACREDITO EL PAGO DEL LOS ÚLTIMOS TRES (3) PERIODOS ADEUDADOS CONFORME A LAS PREVISIONES DE LOS NUMERALES 2º Y 3º DEL C.G.P.	03/09/2020	1
00131 03 003 17 00210	Ordinario	GALES ASOCIADOS S.A.S	MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL	Auto estar Resuelto por el Superior EL MEMORIALISTA DEL ESCRITO VISIBLE A FOLIO 192 DEL EXPEDIENTE (JOSE LOPEZ PINMILLA) ESTE A LO RESUELTO POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019.	03/09/2020	4
00131 03 003 17 00318	Divisorios	CARMEN AVILA CALDERON	MARIA ANDREA CLAVIJO OSORIO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGUE EL NEMERAL CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA FECHADA 9/12/2019. / SE PRECISA QUE LA DESIGNACIÓN DEL SECUESTRE YA SE REALIZO Y QUE AQUEL ACEPTO EL CARGO.	03/09/2020	1
00131 03 003 17 00415	Ejecutivo Singular	NESTLE DE COLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE SAS	Auto pone en conocimiento DE LAS PARTES EL OFICIO No. 114 ALLEGADO POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, A PARTIR DEL CUAL INFORMA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REIONAL CALI DISPUSO DE OFICIO LA APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CODEMANDADA COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE SAS.	03/09/2020	1
00131 03 003 17 00415	Ejecutivo Singular	NESTLE DE COLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE SAS	Auto ordena oficial AL AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE SAS EN PROCESO DE TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN (EXPEDIENTE 76941).	03/09/2020	2
00131 03 003 17 00507	Abreviado	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES. / OBRE EN AUTOS, LAS CONSTANCIAS DE ENTREGA D CITATORIO Y AVISO JUDICIAL ALLEGADA POR EL EXTREMO EJECUTANTE, ADVIRTIENDO QUE EL DEMANDADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLDO NO PROPUSO EXCEPCIONES Y CONTESTO LA DEMANDA.	03/09/2020	1

9

Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00131 03 003 17 00602	Ordinario	MARIA TERESA GUZMAN CASTANEDA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA ELVIRA GUZMAN CASTAÑEDA	Auto Requiere - Ley 1194/2008 AL EXTREMO DEMANDANTE Y A LOS APODERADOS JUDICIALES, ACREDITEN LAS ACTUACIONES PERTINENTES PARA CITACIÓN DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, HEREDEROS, ALBACEA CONTENENCIA DE BIENES O AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA SEÑORA MARIA GUZMAN (Q.E.P.D.) EN LOS TÉRMINOS DEL ART.160 DEL C.G.P. Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/09/2020	1
00131 03 003 17 00720	Ordinario	ANA BELZU MORENO PEÑA	PERSONAS INDETERMINADAS		03/09/2020	1
00131 03 003 18 00018	Ordinario	NUBIA GRACIELA DELGADO ESPITIA	ENRIQUE LEDEZMA RAMOS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS.	03/09/2020	1
00131 03 003 18 00018	Ordinario	NUBIA GRACIELA DELGADO ESPITIA	ENRIQUE LEDEZMA RAMOS	Auto ordena comisión	03/09/2020	1
00131 03 003 18 00075	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S. A.	CAV ARQUITECTOS SAS	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte POR ESTAR VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN. / REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE INDIQUE EL ESTADO ACUAL DEL ACUERDO DE PAGO QUE SE ENCONTRA ADELANTANDO CON SU CONTRA PARTE.	03/09/2020	1
00131 03 003 18 00503	Ejecutivo Singular	FERNANDO HAYEK ARANA	ALFONSO GOMEZ LEON	Auto decide recurso NO REPONE EL AUTO PROFERIDO EL 6/11/2019, QUE RESOLVIÓ LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR EL EXTREMO DEMANDADO. / NIEGA LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN IMPETRADO DE MANERA SUBSIDIARIA, TRAS NO ENCONTRARSE ENLISTADO EN EL ART. 321 DEL C.G.P., NI EN NORMA ESPECIAL ALGUNA QUE REGULE SU PROCEDENCIA.	03/09/2020	1
00131 03 003 18 00522	Divisorios	GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ	MIREYA STELLA QUINTERO CARDENAS	Auto reconoce personería AL PROFESIONAL DEL DERECHO MARIO ALBERTO GONZALEZ EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO ALBERTO MARTINEZ AVILA.	03/09/2020	1
00131 03 003 18 00522	Divisorios	GRACIELA SANCHEZ DE MARTINEZ	MIREYA STELLA QUINTERO CARDENAS	Auto ordena corte trasiado A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, DE LA NULIDAD PROMOVIDA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO DEMANDADO ALBERTO MARTINEZ AVILA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTS. 133 Y 134 DEL C.G.P.	03/09/2020	2
00131 03 003 18 00592	Ordinario	VITALINO PEÑUELA CASTIBLANCO	MYRIAM PEÑUELA DE RINCON	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/09/2020	1

Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00131 03 003 19 00250	Ordinario	MARIA MARCELA ROJAS NIÑO	ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR NUEVAMENTE EL EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ART- 108 C.G.P. ASI COMO ACREDITAR LA FIJACION DE LA VALLA EN EL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO. / AGREGA CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE REFLEJA LA INCRIPSION DE LA PRESENTE DEMANDA. / PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACIONES REMITIDAS POR CATASTRO Y UNIDAD VICTIMAS.	03/09/2020	1
00131 03 003 19 00278	Ordinario	ANA LILIANA MEDINA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud SE PROCEDE A EXPEDIR NUEVAMENTE LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE A LA CAUTELA DECRETADA EN EL ASUNTO Y CON INDICACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LOS EXTREMOS DEL LITIGIO.	03/09/2020	1
00131 03 003 19 00305	Divisorios	ANGELINA MUÑOZ DE CUERVO	CARLOS ARTURO MUÑOZ BUITRAGO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APOOIDERADO JUDICIAL, A FIN DE PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE.	03/09/2020	1
00131 03 003 19 00574	Divisorios	BLANCA YANETH GAITAN ANGEL	RODOLFO NUÑEZ SILVA	Auto resuelve Solicitud TIENE POR NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL AL DEMANDADO. QUIEN EN OPORTUNIDAD CONCEDIDA POR LEY NO CONTESTO LA DEMANDA NI SE OPUSO A LAS PRETENSIONES DE LA MISMA.	03/09/2020	1
00131 03 003 19 00574	Divisorios	BLANCA YANETH GAITAN ANGEL	RODOLFO NUÑEZ SILVA	Auto decreta venta y/o partición comunidad DECRATA LA DIVISION AD VALOREM DEL INMUEBLE. / ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO. / ORDENA EL AVALUO DEL BIEN COMUN, PARA LO CUAL SE DEBE TENER EN CUENTA EL PRESENTADO Y EL CUAL NO FUE CONTRVERTIDO. / ORDENA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.	03/09/2020	1
00131 03 003 19 00601	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATIONS SAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATIONS SAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 301 DEL C.G.P.	03/09/2020	1
00131 03 003 19 00601	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATIONS SAS	Auto pone en conocimiento DE LAS PARTES COMUNICACION ALLEGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO QUE DA CUENTA QUE FUE DEBIDAMENTE REGISTRADA LA CAUTELA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I 50C-1609196.	03/09/2020	2

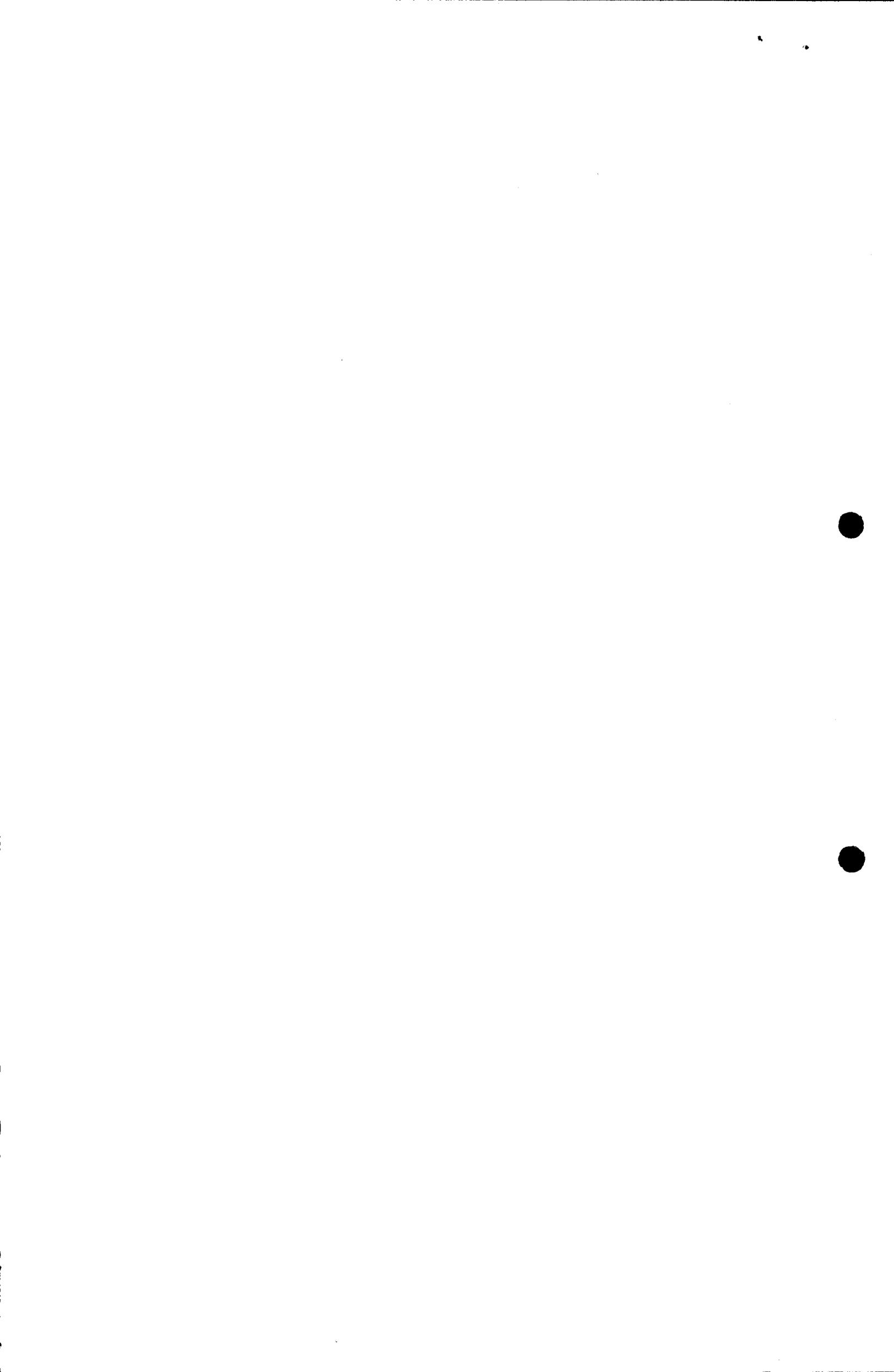
Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
0131 03 003 19 00724	Ordinario	LUKE SIMON ASHMORE	LUZ MARITZA PATIÑO BLIM	Agreguese a autos DICTAMEN PERICIAL APORTADO. / NO SE TIENE EN CUENTA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. / REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL QUE PROCEDA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA EN LEGAL FORMA.	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00776	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S. A.	OLGA JANETH RODRIGUEZ TEQUIA	Auto admite demanda	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00783	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP	CORPORACION NUESTRA IPS	Auto resuelve corrección providencia QUE RESUELVE CAJUELAS, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA CORRECTA DE LA MISMA ES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2020 Y NO COMO SE CONSIGNÓ.	03/09/2020	2
0131 03 003 19 00788	Ejecutivo Singular	ALBERTO SERRANO PLAZA	TALLER UNION LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00819	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON JAIRO GUERRERO BARBOSA	Auto admite demanda	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00833	Ejecutivo Singular	YEIMY PAOLA VILLADA	HERNAN RODRIGO MATIN MARTIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00833	Ejecutivo Singular	YEIMY PAOLA VILLADA	HERNAN RODRIGO MATIN MARTIN	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	2
0131 03 003 19 00842	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN ESCOBAR HOYOS	CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00842	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN ESCOBAR HOYOS	CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	2
0131 03 003 19 00845	Especial De Pertenencia	ELSA MARIA DIAZ ROCHA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00870	Ejecutivo Singular	CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA S.A.	CONSTRUCCION LOGISTICA INGENIERIA Y SERVICIO DE EXPERTO INTERNACIONAL SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/09/2020	1
0131 03 003 19 00877	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	LUIS MANUEL DONADO JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/09/2020	1
0131 03 003 020 00029	Ejecutivo Singular	SENERGY SUPPLY SAS	MONTAJES TANQUES E INGENIERIA SAS	Auto ordena oficial A LA OFICINA DE REPARTO PARA QUE PROCEDA ASIGNAR EL EXPEDIENTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CORRESPONDE (JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA).	03/09/2020	1

lo Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
0131 03 003 20 00039	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ORTEGON DUARTE	CARMEN MUÑOZ ROLDAN	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ORDENA LA DEVOLUCION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN NECESIDAD DE DESGLOSE.	03/09/2020	1
0131 03 003 20 00040	Ordinario	VANESSA CAROLINA MENDOZA COGOLLO	EUGENIO LOZANO BOCANEGRA	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTIA. / SE ORDENA SU ENVIO AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, POR INTERMEDIO DE LA OFICINA JUCIAL (REPARTO).	03/09/2020	1
0131 03 003 20 00091	Ejecutivo Singular	MEDIFACA IPS S.A.S.	CONVIDA E.P.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo ORDENA DEVOLVER LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A QUIEN LA PRESENTÓ, SIN NECESIDAD DE DESGLOSE.	03/09/2020	1
0131 03 003 20 00225	Tutelas	JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL	JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	Auto resuelve Solicitud VINCULA AL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL AL JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ., PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (1) DÍA Y ALLEGUEN INFORME Y DOCUMENTALES EN SU PODER RELACIONADAS CON LOS HECHOS OBJETO DEL DEBATE CONSTITUCIONAL.	03/09/2020	1
0131 03 003 20 00236	Tutelas	FLORIZA ORTEGA ESTEBAN	NUEVA EPS	Auto admite tutela	03/09/2020	1
0131 03 003 20 00237	Tutelas	LUANA BOTTCHER SBEGHEN	ICETEX	Auto admite tutela	03/09/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

  
NILSON GIOVANNI MORENO LÓPEZ  
SECRETARIO

*Handwritten mark*



12

Mostrar todas las Imágenes

www.lojudicial.com > Directory1

Viviana Suarez | loJudicial.com

Hemos encontrado (102) Viviana Suarez.
Identificación. Nombre ... Ver Detalles · 51778852.
Claudia Viviana Suarez Lara. Ver Detalles ...

www.ramajudicial.gov.co > L... PDF

Untitled - Rama Judicial

3 sep. 2020 - CLAUDIA VIVIANA SUAREZ LARA
Auto resuelve Solicitud. TIENE EN CUENTA NUEVA
DIRECCIÓN ELECTRONICA ...

Visitaste esta página el 17/02/21.

www.ambientebogota.gov.co > ... PDF

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE ...

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR.
SUBDIRECCIÓN DE ... Proyectó: DIANA CAROLINA
LARA BALLESTEROS. Revisó: HERNAN ...

Falta(n): viviana | Debe incluir lo siguiente: viviana

scholar.google.com > citations



Suprema de Justicia

Recapida junto con el caso de apelación el 08 de febrero de 2021.

03 MAR 2021 13